



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N° 253/2023

Mendoza, 16 de Mayo del 2023.-

DR. ALEJANDRO L.A. GULLO
PROCURACIÓN GENERAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISTO:

Lo dispuesto por los arts. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 23, 25, 28 inc. 6 y concordantes de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano independiente, con autonomía funcional y que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (art. 120 C.N.).

Que el Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal de la Provincia y responsable de su buen funcionamiento.

Que es atribución de esta Procuración General dictar los lineamientos generales de actuación con el objetivo de sostener la unidad funcional de los miembros del Ministerio Público, de conformidad con lo previsto por el art. 28 inc. 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, que dispone que son deberes y atribuciones del Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza "...6) Diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal, debiendo impartir para ello las instrucciones generales que correspondan, en particular las referidas a los institutos de derecho sustantivo y procesal necesarios a tal fin, o cuya aplicación genere controversia, debiendo reglamentar la delegación del ejercicio de la acción penal por parte de los integrantes del Ministerio Público Fiscal".

Que la norma legal citada, en su artículo 13 establece como regla general que "Los integrantes del Ministerio Público Fiscal, sin distinción de jerarquías, deberán observar en el desempeño de sus funciones los principios de flexibilidad, trabajo en equipo y responsabilidad compartida en relación con el resultado de la gestión, todo en aras del logro de la mayor eficacia de la función y mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales"... "En particular, evitarán la creación de trámites innecesarios y de toda otra forma de burocratización, exceso ritual o descuido en la atención al público".

Que de allí surgen principios de actuación marcados por la flexibilidad, el trabajo en equipo y la eficacia para lograr que los recursos humanos se desempeñen con simplificación procesal y celeridad en procura de lograr los fines

del proceso penal. Ello sin perjuicio de la observancia de los domicilios de las partes y el resguardo de las garantías constitucionales.

Que a diario se presentan conflictos de actuación entre Fiscales a cargo de investigaciones penales preparatorias e informaciones sumarias, fundadas en cuestiones de distinta índole, como por ejemplo en razón del turno, de la especialidad o conexidad, entre otros motivos. Así, en la práctica, y en mayor medida en las Circunscripciones que no poseen especialización por materias, se suscitan con frecuencia dificultades de interpretación con respecto a la competencia en razón del turno entre las distintas Unidades Fiscales del fuero penal, produciéndose pérdida de tiempo y de trabajo que redundan en perjuicio de la Administración de Justicia.

Que a fin de lograr mayor celeridad en la tramitación de las causas penales, corresponde dictar una Instrucción General que establezca criterios de solución de conflictos de actuación.

Por todo ello y conforme a las facultades que emanan de las disposiciones legales arriba citadas,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA,

RESUELVE:

I.- DISPONER que las causas con relación al turno en las Unidades Fiscales Penales, sean distribuidas de la siguiente forma:

1.- En los supuestos en los que la fecha de los presuntos hechos sea conocida, será competente el magistrado de turno en esa oportunidad, aunque posteriormente se establezca que el hecho hubiere tenido lugar en otra fecha.

2.- En los supuestos en los que la fecha de los presuntos hechos no sea conocido con certeza o tratándose de delitos de ejecución continuada, entenderá:

a) El Fiscal que se encontraba de turno en la fecha en que se formuló y presentó la denuncia electrónica o ante Oficinas Fiscales; **b)** Cuando la denuncia se formula directamente ante la Unidad Fiscal, entenderá el Magistrado respectivo de turno en oportunidad de presentarse aquélla; **c)** En los casos de remisión de actuaciones administrativas o judiciales, entenderá el magistrado que esté de turno en la fecha en que se dictó la resolución disponiendo el envío de antecedentes a la justicia penal.



Ministerio Público Fiscal


PROVINCIA DE MENDOZA

II.- DISPONER que en todos los casos, la radicación de la causa por turno será definitiva, aunque posteriormente se establezca que el hecho se cometió en una fecha determinada.

III.- DISPONER que las normas indicadas regirán sin afectar el ejercicio de las facultades organización y distribución de causas que puedan disponerse desde la Coordinación General del MPF o las Jefaturas Fiscales de cada Unidad Fiscal.

IV.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, al Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, y a las dependencias del Ministerio Público Fiscal.

NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.



DR. ALEJANDRO L. A. GULLE
PROCURACIÓN GENERAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE MENDOZA